GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

CONTRALORÍA CIUDADANA

EXPEDIENTE: PRALG/015/2021

EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO.- Para resolver el Procedimiento Sancionatorio Administrativo instaurado en contra de la servidora pública **CHRISTIAN REFUGIO GONZALEZ PEREZ,** con nombramiento de Inspector Adscrito al Departamento de Inspeccion de Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalsico y en términos del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación en los artículos 1, número 1 fracción IV, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; se procede a emitir los siguientes,

R E S U L T A N D O S:

I. Con fundamento en los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracciones III y IV, 4, 7 fracción II, 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 fracción III y IX, 46 número 2, 47, 50, 51 y 52 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 196, 197 y 199 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, en funciones la autoridad resolutoria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de acuerdo a las facultades que le competen tiene a bien emitir la resolución definitiva dentro del presente Procedimiento Sancionatorio de Responsabilidad Administrativa.

II.- Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, siendo las catorce horas con treinta minutos fue presentado en las oficinas de la Dirección de Investigación Administrativa CC-DAACSP-080/2020 suscrito por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores informando que la C. Christian Refugio González Pérez, con nombramiento de Inspectora adscrita al Departamento de Inspección de Reglamentos, no se presentó a cumplir con la obligación impuesta a los servidores úblicos de presentar su declaración patrimonial; acompañando en forma de anexo una constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, elaborada por la L.A. María Elvia Álvarez Hernández.

En virtud de lo anterior se solicitó la intervención de la Contraloría Ciudadana por presuntas irregularidades cometidas por la servidora pública **Christian Refugio Gonzalez Perez,** al que se le podría a tribuir responsabilidad administrativa, en base a los consiguientes;

HECHOS:

2.- Con fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa se avocó al conocimiento de los hechos para desahogar el procedimiento de investigación administrativa correspondiente, registrando el mismo en el expediente rotulado bajo la denominación CC-DAIA/PIA/044/2020, acordando tener por recibido el oficio y su anexo previamente mencionados.

3.- El día siete de diciembre se anexo al expediente la circular 13547, en la que la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental informa las fechas

correspondientes al segundo periodo vacacional del año dos mil veinte, señalando como inhábiles los días comprendidos desde el lunes veintiuno de diciembre del dos mil veinte hasta el cinco de enero del año dos mil veintiuno, Remitida a la Dirección de Área de Investigación Administrativa en su carácter de dependencia pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte, resultando necesaria su consideración a fin de realizar el computo de plazos.

4.- Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte la Dirección de Área de Investigación Administrativa en su carácter de autoridad Investigadora dio por recibida la circular 13547 fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte signada electrónicamente por la Coordinadora General de Administración e Innovación Gubernamental Lic. Roció Rodríguez Amaya.

5.- Con fecha siete de diciembre del año dos mil veinte se giró oficio requiriendo a la C. Christian Refugio González Pérez para que dentro un plazo de treinta días naturales posteriores al día en que surtiera efectos la notificación del oficio presentara su declaración de situación patrimonial correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, así mismo expresara la razón por la que omitió el cumplimiento de su obligación como servidor público, bajo el apercibimiento que de no presentarla en el plazo señalado se procedería a dar vista al Contralor Municipal en su carácter de titular Órgano de Control Interno a efecto de que declare sin efecto su nombramiento o contrato en términos del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6.- Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte se practicó una diligencia cuy consistió en notificar personalmente en términos del artículo 193 0 fracción V de la Ley Ge Responsabilidades Administrativas a la C. Christian Refugio González Pérez, por lo que el designado para tal efecto se constituyó legalmente en las oficinas de la Jefatura del Departa en de Inspección de Reglamentos ubicadas en Avenida Av. Niños Héroes #452, entre la Avenida Marcos Montero Ruiz y la Calzada Xochimilco, colonia el Álamo, C.P. 45560 San Pedro Tlaquepaque, Jalisco donde fueron recibidos por la C. Myriam América Ramírez Casas quien expreso tener nombramiento de secretaria la cual mando llamar al servidor público a notificar con el cual se entendió la misma, quedando notificado, así mismo se levantó la constancia correspondiente para los efectos legales a lugar.

7.- Con fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno la Dirección de Área de Investigación Administrativa en su carácter de dependencia pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque recibió de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental la circular 14802, en la que se informa las fechas correspondientes al primer periodo vacacional del año dos mil veintiuno, señalando como inhábiles los días comprendidos desde el lunes veintinueve de marzo del dos mil veintiuno hasta el trece de abril del año dos mil veintiuno, resultando necesaria su consideración a fin de realizar el computo de plazos.

8.- Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno la Dirección de Área de Investigación Administrativa en su carácter de autoridad Investigadora dio por recibida la circular 14802 fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno signada electrónicamente por la Directora de Recursos Humanos Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos.

9.- Con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, la Dirección de Área de Investigación Administrativa en su carácter de autoridad investigadora emitió un acuerdo mediante el cual se requirió información a la Dirección de Recursos Humanos solicitando informara si la C. Christan Refugio González Pérez se encontraba activo como servidor público, de pronunciarse en sentido afirmativo señalara cuál es el cargo que ostenta, en qué área de adscnpción se desempeña y adicionalmente remitiera copia certificada de los nombramientos a nombre del mismo desde el momento en el que ingreso al Ayuntamiento de Tlaquepaque hasta la fecha de suscripcidn del referido acuerdo, así como de su expediente laboral.

10.- Con fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno la Dirección de Área de Investigación Administrativa en su carácter de autoridad Investigadora giró el oficio CC-DAIA/348/'2021 en el que se requirió a la Directora de Recursos Humanos Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos se pronunciara respecto a los puntos señalados en el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo.

11.- Con fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, la Dirección de Área de Investigacidn Administrativa en su carácter de autoridad investigadora emitió un acuerdo

mediante el cual se requirió información a la Dirección de Auditoria, Control y Situación Patrimonial solicitando informara si el C. Christian Refugio González Pérez presento su declaración durante el transcurso de la investigación y en caso de pronunciarse en sentido afirmativo acompañara constancia que acreditara tal situación.

12.- Con fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno la Dirección de Área de Investigación Administrativa en su carácter de autoridad Investigadora giró el oficio CC-DAIA/366/2021 en el que se Requirió al Director de Área de Auditoria, control y Situación Patrimonial Lic. Francisco Roberto Riverón Flores informara si el servidor público bajo investigación presento su declaración durante el transcurso de la investigación.

13.- Con fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno la Dirección de Área de Inv Administrativa en su carácter de autoridad investigadora recibió el oficio CC-DAACS 39/2021 suscrito por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores Director del Área de Auditoria, Situación Patrimonial, en respuesta al oficio CC-DAIA/366/2021 informando que el Servid P acudió a presentar las declaraciones patrimoniales de cuya omisión se desprendió el p de investigación, acompañando a manera de anexo una constancia de presentación ded aractó patrimonial elaborada por la L.A María Elvia Álvarez Hernández.

14.- Con fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno la Dirección de Área de Administrativa en su carácter de autoridad Investigadora dio por recibido el oficio CC'DAACSR 39/2021 mediante el cual se informa que el C. Christian Refugio González Pérez presento su declaración, acompañado de un anexo consistente en una constancia de presentacion de declaración de situación patrimonial.

15.- El día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno se recibió en las oficinas de la Dirección de Investigación Administrativa el oficio 1383/2021 suscrito por la Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos Directora del Área de Recursos Humanos en el que informó que el C. Christian Refugio González Pérez se encuentra activo en el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque y remitió 133 ciento treinta y tres fojas certificadas útiles en su anverso donde se aprecian los nombramientos y el expediente laboral de dicho servidor público.

16.- Con fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno la Dirección de Área de Investigación Administrativa en su carácter de autoridad Investigadora dio por recibido el oficio 1383/2021 mediante el cual se informa que el C. Christian Refugio González Pérez se encuentra activo como servidor público.

17.- Con fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, la Dirección de Área de Investigación Administrativa en su carácter de autoridad investigadora emitió un acuerdo mediante el cual se cierra la etapa de instrucción y se ponen los autos a la vista para que se sirva analizar la información recabada y proceda a resolver el procedimiento de investigación administrativa.

18.- El día nueve de julio del año dos mil veintiuno, la Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió un acuerdo en el que realizo la Calificación de la Falta Administrativa, concluyendo la existencia de una falta NO GRAVE, con motivo de la omisión del servidor público Christian Refugio González Pérez.

19.- El día trece de julio del dos mil veintiuno se practicó una diligencia mediante la que se notificó al denunciante el acuerdo de calificación de la falta a efecto de garantizar su derecho a recurrir.

20.- El día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, esta autoridad investigadora levantó constancia asentando que el acuerdo de calificación de la presunta falta administrativa cometida por el servidor público Christian Refugio González Pérez no fue recurrido por el denunciante a través de la interposición del recurso de inconformidad dentro del plazo señalado por la ley, precluyendo el derecho de quienes no se manifestaron en contra y quedando firme el acuerdo.

21.- En fecha 26 de julio del 2021, la Autoridad Investigadora remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora, Dirección de Área de Responsabildiad Administrativa, recibiendo el informe con la misma fecha.

22.- El día 30 de julio del año 2021, la Autoridad Substanciadora Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabildad Administrativa, la cual señaló fecha para que se llevara a cabo la audiencia inicial, fijándose para el día 25 de agosto del presente año, a las 11:30 once treinta horas.

23.- Con fecha del día 06 de agosto del 2021, se notificó al presunto responsable Christian Refugio Gonzalez Perez, de la fecha y hora de la Audiencia Inicial.

24.- Con fecha 09 de agosto del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa remitió oficios a la Autoridad Investigadora para notificarle de la fecha y hora de la audiencia inicial y a Sindicatura para solicitar que asignara un abogado defensor al servidor público Christian Refugio Gonzalez Perez, oficios con número DARA-054 y DARA-055, ambos del 2021.

25.- El día 25 de agosto del 2021, se llevó acabo la audiencia inicial compareciendo el presunto responsable a rendir su contestación y ofrecer sus pruebas en presencia de su abogado y las demás partes del procedimiento administrativo.

26.- Pruebas que aportaron tanto el presunto responsable Christin Refugio Gonzalez Perez, en la audiencia inicial, y la autoridad investigadora, haciendo mención de las pruebas que presentó el servidor público arriba señalado,

27.- Mediante acuerdo de fecha 31 de agosto del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa, admitió las pruebas que presentaron tanto el presunto responsable y la Autoridad Investigadora.

28.- En la misma fecha 31 de Agosto del presente año, la autoridad substanciadora, tuvo por cerrado el periodo de desahogo de pruebas y abrió el periodo de alegatos por un término común de 5 cinco días para las partes.

29.- Con fechas 01 y 06 de Septiembre, ambas del año 2021, se notificó al presunto responsable Christian Refugio Gonzalez Perez. y a la Autoridad Investigadora para que ofrecieran sus alegatos dentro del plazo de 5 cinco días hábiles ante la Autoridad Substancidora. Siendo omisos tanto la presunto responsable como la autoridad investigdora de rendir sus alegatos, y se le hizo efectivo el apercibimiento de tenerles por perdido su derecho para expresarlos.

32.- Mediante acuerdo de fecha 14 de de septiembre del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa en su carácter de autoridad substanciadora, remitió las actuaciones a la Autoridad Resolutora para que dictara la resolución definitva.

33.- Asimismo, para la correcta integración del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se tienen a la vista los antecedentes laborales que obran en el expediente de la investigación administrativa, concernientes al servidor público **CHRISTIAN REFUGIO GONZALEZ PEREZ,** y una vez asentado lo anterior, esta autoridad procede a determinar, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- El Contralor Municipal, en calidad de autoridad resolutora, es competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio PRALG/015/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, III y IV, 3, fracciones III, IV, XVI, 4 fracciones I, II, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracciones XVIII, XXI y XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, además de encontrarnos en tiempo y forma para hacerlo. Así como la personalidad de las partes que integran este procedimiento se encuentra justificada en actuaciones del mismo, por lo que ésta Contraloría Municipal se encuentra legitimada para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

2.- Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, siendo las catorce horas con treinta minutos fue presentado en las oficinas de la Dirección de Investigación Administrativa CC-DAACSP-080/2020 suscrito por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores informando que el C.

Christian Refugio González Pérez, con nombramiento de Inspector adscrito al Departamento de Inspección de Reglamentos, no se presentó a cumplir con la obligación impuesta a los servidores úblicos de presentar su declaración patrimonial; acompañando en forma de anexo una constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, elaborada por la L.A. María Elvia Álvarez Hernández.

3.- la Autoridad Investigadora se avoco al conocimiento de los hechos antes mencionados registrando el procedimiento de investigación administrativa con el numero de expediente CC-DACDRA/PIA/044/2020 de conformidad co el numero 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

4.- Con respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que emitio la Autoridad Investigadora de Acuerdo a las Investigaciones relizadas resolvió la existencia de la presunta responsabilidad administrativa en contra del servidor publico Christian Refugio Gonzalez Perez por ser omisa en haber presentado su declacion patrimonial en el mes de mayo de los ejercicios fiscales de modificación 2018 y 2019 presentadas de manera extemporánea,

> *"... **I. Competencia.** La Dirección de Área de Investigación Administrativa es competente para conocer del presente procedimiento de investigación de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Co , trafforl Ciudadana a partir del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve fecha en que se re iz€üña reforma al Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Const uClonalü , de San Pedro Tlaquepaque, donde le fue conferida la facultad de investigar actos presuntamente> constitutivos de faltas administrativas cometidas por servidores públicos según lo dispuesto por lps artículos 1, 6, 14, 16, 108, 115 fracción I, párrafos primero y tercero inciso i, párrafo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 7, 9 , 94 • 2027 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 100, 111, 112, 113,116, Ley General de Responsabilidades Administrativas; 106 de la Ley de Procedimiento AdministretiY9Ac;óiN de Jalisco; 130 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de 2, 3,fracción VII y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 1, fracción III, IV, y 2, 3, 4, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 196, fracción XX, 197, fracción VII y 200 fracciones I, II, III del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque; y 6, fracciones IV, V, y XV, 7 fracciones VII, VIII, X y XIX y 12 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior del Órgano de Control Interno.*
>
> ***II. Razonamiento.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 108 párrafo cuarto faculta a los congresos de las Entidades Federativas para precisar el carácter de aquellos que serán considerados servidores públicos a efecto de determinar responsabilidades por acción u omisión a quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; en ese sentido la legislatura del local incorporo a la constitucional del Estado de Jalisco en su artículo 92 el texto que enseguida se presenta:*
>
> > *"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Eloctorol del Estado', del Tribunal Electoral del Estudio de la ComisiónEstatal de Derechos humanos, a los titulares de los Organos internos de control, así corno los servidores Públicos de los organismos a los que esta Constitucion otorgue autonomiaa, Y en congeso Local, en la administración publica del estado o de los municipios asi como a quienes presten servicios en los organismos descentrlizados , fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omi3ionos on quo incurran on el desempeño de sus respectivas funciones."*
>
> *En ese orden de ideas y como se desprende del informe de la Directora de Recursos Humanos Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos remitido a esta autoridad investigadora en los términos expuestos en el apartado resultandos, el C, Christian Refugio González Pérez se desempeña como Inspector en el Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, adscrito a la Jefatura del Departamento de Inspección de Reglamentos razón por lo cual en términos del texto constitucional deberá ser Considerado servidor público y ser sujeto de responsabilidad administrativa.*
>
> *De tal manera que el vínculo jurídico existente entre el municipio y el servidor público, con motivo de la actividad de este último en el servicio público, se genera la obligación de garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables; resultando que en el caso concreto la norma al obligar al servidor público a presentar una declaración de su patrimonio dentro de los plazos previstos le impone una carga positiva que necesariamente deberá observarse, por lo que la*

omisión de presentar la declaración patrimonial constituye un acto sancionable a la luz de la legislación nacional.

En lo que respecta a la obligación, se desprende del texto del artículo 460 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

> ***"Artículo46***
>
> *2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que reaula y que correspondenalassiquientes:*
>
> *I. La definición jurídica y en qeneral, para todo lo relacionado con los sujetos obliqados, los entes públicos, los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, la integridad de las personas jurídicas, las autoridades competentes, la clasificación y determinación de las faltas administrativas graves o no graves, los casos sancionables de los particulares vinculados con las faltas administrativas, I prescripciones, las sanciones y las denuncias, así comolasdisposicionesenmateriadeviolenciapolícacontralasmujeresenrazóndegéne ro;*
>
> *II. Los mecanismos de prevención y rendición de cuentas, evolución, las declaraciones de intereses y manifestación de de presentar la constancia de presentación de declaración complementarias;"*

Resultando jurídicamente vinculante el numeral 32 de la sección segunda denominada de los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses de la ley general de responsabilidades administrativas,

> ***Artículo 32.*** *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*
>
> ***Artículo 33.*** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*
>
> *II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*
>
> ***Artículo 49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
>
> ***IV.*** *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

La Omisión de acatar la obligación antes mencionada constituye por sí misma una falta administrativa sancionable, en virtud de presumirse la intención voluntaria o involuntaria de mantener oculto el patrimonio adquirido por el servidor público durante su desempeño, contraviniendo el principio de rendición de cuentas previsto por el numeral 7 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas.

En este sentido como se desprende del resultando décimo primero, el servidor público subsano la omisión de presentar su declaración según lo informa el Director de Área de Auditoria, control y Situación Patrimonial Lic. Francisco Roberto Riverón Flores en su oficio CC-DAACSP-39/2021 al que acompañó un anexo consistente en una constancia de presentación de declaración de situación patrimonial, sin embargo este la hizo extemporáneamente y no justifico el periodo de retraso, actos que deberán ser valorados al momento de calificar la sanción impuesta con motivo de la omisión, pues esta habrá de ser proporcional a la o las conductas del servidor público.

Resulta necesario señalar que la conducta imputable al servidor público se encuentra plen acreditada en razón de que la obligación de presentar la declaración patrimonial y de intere es genera a partir del momento en el que ingresa al servicio público, señalando para los efe o esta calificación que el alta corresponde al día dos de enero del 2018 dos mil dieciocho tal se contrató de prestación de servicios profesionales de folio 173/2018 relativo al servidor número 85093 remitido a esta autoridad por conducto del oficio R.H. Of. 1383/2021 por lo partir del alta por modificación deberá iniciarse el computo previsto por la ley, razón por la c presentar su declaración del día 3 tres de febrero del año 2021 dos mil veintiuno según se infprgy mediante el oficio CC-DAACSP-39/2021 y la constancia que lo acompaña se subsanó la declarar, sin embargo subsiste el incumplimiento al no sujetarse a los plazos y términos previstos - por la ley.

*Por lo anteriormente expuesto, **SE SEÑALA LA EXISTENCIA DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA** del servidor público encontrándose dentro del supuesto considerados como **NO GRAVE,** en términos de los artículos 100 primer párrafo y 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas... (sic)*

Informe de Presunta Responsabilidad Aministrativa que tiene los elementos establecidos en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

5.- La Autoridad Investigadora Dirección de Área de Investigación Administrativa aporto los siguientes medios de convicción:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION que obran en el expediente rotulado numero CC-DAIA/PIA/044/2020; con la que se pretende acreditar la veracidad de los antecedentes expuestos en el cuerpo del presente documnto; señalando con especial énfasis los documentos que se enlistan a continucion en razón de su transcendencia en el asunto;

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio CC-DAACSP/080/2020, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, suscrito por el Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, Lic. Francisco Roberto Riverón Flores en el que se denuncia la omisión del C. Christian Refugio González Pérez de cumplir con las obligaciones generadas con motivo de encontrarse activo como servidor público, al que se adjuntó constancia de no presentación de declaración de Situación Patrimonial y de Intereses correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, con la que se pretende acreditar la fecha en la que se genera la obligación del servidor público.

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio CC-DAACSP/39/2021, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, en el que se informa el cumplimiento extemporáneo de la obligación del C. Christian Refugio González Pérez, al que se adjuntó constancia de presentación de declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, con la que se pretende acreditar la fecha en la que se cumple la obligación a efecto de determinar la extemporaneidad del cumplimiento.

IV- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio R.H Of. No. 1383/2021, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, suscrito por la Directora del Área de Recursos Humanos, Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos, en el que se informa que el C. Christian Refugio González Pérez se encuentra activo como servidor público, remitiendo copias certificadas de los nombramientos a nombre del mismo, con la que se pretende acreditar que el servidor público se encuentra activo y puede ser sujeto de responsabilidad

Documentales que tienen valor probatorio de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y precepto 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; asi como los artículos 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco.

V.- PRESUNCIONAL.- Legal en cuanto a las presunciones establecidas por la ley que vinculan la libertad de apreciación del Juez y humana en cuanto a la inferencia que el Juez deduce de un hecho conocido, para establecer la existencia de otro desconocido, siempre que beneficien pretensiones de la autoridad investigadora en el presente procedimiento.

VI.- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente todas aquellas las manifestaciones realizadas po el servidor público sujeto de responsabilidad que favorezcan las pretensiones de la autoridad investigadora en el presente procedimiento.

Pruebas que se admitieron y se detuvieron por desahogadas por su propia naturaleza de conformidad en lo previsto por los articulos 130, 133, y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas excepto la prueba confesional ficta ya que esta prueba no se admitió de acuerdo a lo previsto por el articulo 130 de la Ley antes mencionada

6.- sin que presentara **alegatos** por la Autoridad Investigadora ;

7.- La presunta responsable **Christian Refugio Gonzalez Perez**, dentro de la Audiencia Inicial contesto en base a los hechos que se le imputan y manifestó lo siguiente;

Y cuando se le concedió el uso de la voz manifestó lo siguiente;

> *"Que en este acto manifiesto que mi declaración patrimonial correspondiente a los años 2018 y 2019 fue presentada en forma extemporánea, en virtud de haber tenido problemas personales motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en el articulo 101, fracción II de la ley general de responsabilidades administrativas solicito que la autoridad se abstenga de sancionarme por el hecho de que los actos que se me imputan ya han quedado subsanados además de no ser un hecho grave y haber presentado dicha declaración en forma voluntaria y a fecto de justificar lo antes señalado ofrezco como prueba la documental consistente en constancia de presentación de declaración de situación patrimonal que obra agregada en el expediente bajo folio 18 en la cual señala que se hace constar que la C. Cristian Refugio Gonzalez Perez con nombramiento de inspector adscrito al departamento de inspección y reglamentos de san pero Tlaquepaque se presento en la instalacones de la contraloría ciudadana ubicada en independencia numero 50 colonia centro a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación 2018, 2019 el dia 3 de febrero de 2021 suscrtita por el L.. Maria Elvia Alvarez Hernandez jefe de departamento y el lic francisco Roberto Riveron Flores director de área de auditoria control y situación patrimonial.*

8.- Puebas que aportaron tanto el presunto responsable Christian Refugio Gonzalez Perez, en la audiencia inicial y la autoridad investigadora haciendo mención de las pruebas que presento el servidor publico arriba señalado, siendo las siguientes:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de presentación de declaracion de situación patrimonial que obra agregada en el expediente bajo folio numero 18 en la cual señala que se hace constar que la C. Christian refugio gonzalez perez fue a presentar en forma voluntariala declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación 2018, 2019 el dia 03 de febrero de 2021 suscrita por la L.A. Maria Elvia Alvarez Hernandez jefe de departamento y el lic frncisco Roberto riveron flores

9.- Sin que presentara Alegatos la servidora publica presunto responsable **Christian Refugio Gonzalez Perez**

10.- Analizando todas y cada una de las actuaciones que obran dentro del presente expediente número **PRALG/015/2021**, se aprecia que la servidora pública Christian Refugio Gonzalez Perez, no presentó su declaración de situación patrimonial e interes de los ejercicios 2018 y 2019, dentro del mes de mayo de cada año; no obstante que debido a la pandemia del COVID-19 se amplio el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, siendo hasta el 31 de julio de 2020. Por lo que contravino lo establecido en los artículos 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señalan:

> ***Artículo 32.*** *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*
>
> ***Artículo 33.*** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*
>
> *II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*

De lo antes expuesto, se aprecia que la servidora pública arriba señalada si contravino los numerales anteriormente citados al no haber presentado sus declaraciones patrimoniales de interés y modificación de los ejercicios del 2018 y 2019, éste los debió de haber presentado en tiempo, siendo en el mes de mayo en los años del 2018 y 2019 como

consta en la Constancia de no presentación de declaración patrimonial de situación patrimonial de fecha 04 de diciembre de 2020.

Si bien es cierto, que la servidora pública Christian Refugio Gonzalez Perez,contestó que si presentó sus declaraciones patrimoniales de interés y modificación de los ejercicios del 2018 y 2019, esta fueron hasta el día 03 de febrero de 2021, como se demostró con la constancia con número de oficio CP 14/2021.

Aunado a que en la audiencia inicial la ciudadana Christian Refugio Gonzalez Perez, señalo que mi declaración patrimonial correspondiente a los años 2018 y 2019 fue presentada en forma extemporánea, en virtud de haber tenido problemas personales.

Sin embargo, la servidora pública Christian Refugio Gonzalez Perez, tenía la obligación de realizar la declaración patrimonial del ejercicio 2018 y 2019 dentro del mes de mayo de 2019, y la declaración del ejercicio 2019 en el tiempo establecido del mes de julio de 2020; cosa que no aconteció porque la ciudadana Christian Refugio Gonzalez Perez, las presentó hasta el día 03 de febrero de 2021, sin justificar porque no realizó antes su declaración del 2018 al 2019 dentro del plazo establecido.

Por lo tanto, la declaración patrimonial y de interés antes citada se presentó de manera extemporánea; siendo la servidora pública Christian Refugio Gonzalez Perez, responsable de ser omisa en presentar en tiempo y forma su declaracion patrimonial del ejercicio fiscal 2018 y 2019, incumpliendo lo estipulado en los preceptos 32 y 33 facción II de la citada Ley, en relación con el numeral 48 número 1, fracción XVIII. de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Y para valorar la sanción a imponerle se toma en consideración los antecedentes del servidor público en referencia, es la primera vez que se encuentra sujeta a un procedimiento de responsabiliad por ser omisa en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de interés; ésta autoridad resolutora determina decretar **UNA AMONESTACIÓN,** la servidora pública **CHRISTIAN REFUGIO GONZALEZ PEREZ**, de conformidad en lo dspuesto por el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual señala:

> ***Artículo 75.-*** *En los casos de responsabilidad administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas;*
>
> *I.- Amonestación pública o privada;*

De lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto por los artículos 75 y 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, en mi carácter de autoridad resolutora se emiten los siguientes puntos

PROPOSICIONES:

PRIMERO. Se acredita la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la servidora pública **CHRISTIAN REFUGIO GONZALEZ PEREZ**, en virtud de existir elementos de prueba en su contra, por lo tanto se emite una sanción de **AMONESTACIÓN**, por los motivos y razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Dirección de Área de Responsabilidad Adminstrativa a la Servidora Pública **CHRISTIAN REFUGIO GONZALEZ PEREZ**, el contenido de la citada resolución, otorgándole una copia simple de la misma.

TERCERO.- Se ordena notificar al titular del Departamento de Inspeccion de Reglamentos como su superior Jerárquico del servidor público arriba mencionado de este Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el sentido de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a la Autoridad Investigadora.

QUINTO.- Notifiquese a la Dirección de Recursos Humanos, para que se agregue al expediente personal de la servidora pública Christian Refugio Gonzalez Perez, y se archíve el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el L.C. Luis Fernando Ríos Cervantes, Contralor Municipal de este Gobierno de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ante los testigos de asistencia que dan fe.

L.C. LUIS FERNANDO RÍOS CERVANTES
Contralor Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

LIC. LILIA NANCY DE LA ROSA RAMÍREZ
Testigo de Asistencia

CHRISTIAN VALENTIN RIZO GONZÁLEZ
Testigo de Asistencia